



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE VALDES CUETO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00478-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 13 de 2021.

STEPHANNIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito prendario a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra del demandado ALVARO ENRIQUE VALDES CUETO.

Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición (Hoja de vida) del vehículo de placa IRW641 expedido por SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA, Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, Un (1) Pagaré a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del demandado ALVARO ENRIQUE VALDES CUETO por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.(\$45.777.898.00), por concepto de capital representado en el Pagaré de fecha 11 de octubre de 2016; más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.585.457.00) por concepto de intereses corrientes liquidados y causados desde el 18 de enero de 2021 a 21 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465808d931fab41466650ec554cff35f9f9792f20cc22a5d4a4bca60ab615641**
Documento generado en 13/08/2021 02:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>